

00000003



**ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE UNA  
COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA RITOMI S.A.  
CUANTIA: US\$ 800,00**

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día ocho de marzo del dos mil cuatro, ante mí, **Abogado NELSON JAVIER TORRES CARRILLO** Notario Titular **TRIGÉSIMO SEGUNDO** de este cantón, comparecen, por una parte el Señor **NELSON RICARDO TORRES MIÑO**, ejecutivo, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, y el Señor **MARCO ANTONIO RIOFRIO MEZA**, ejecutivo, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de una compañía anónima denominada **RITOMI S.A.**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro Público a su cargo, el contrato de constitución de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **RITOMI S.A.**, las siguientes personas: señor Nelson Ricardo Torres Miño, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, y el señor Marco Antonio Riofrío Meza, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo. Ambos expresan su voluntad de unirse con el objeto de constituir una compañía

NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEGUNDA  
de  
GUAYAQUIL



Abogado  
Nelson Javier  
Torres Carrillo

1 anónima para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus  
2 utilidades que de ella provinieren, de acuerdo a la ley. **CLAUSULA**  
3 **SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES.-** La compañía que se  
4 constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley  
5 de Compañías, Código de Comercio, por los convenios de las partes, por  
6 las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por  
7 el presente estatuto social que se inserta a continuación. **CLAUSULA**  
8 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA RITOMI S.A..**  
9 **CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO**  
10 **SOCIAL, PLAZO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO**  
11 **PRIMERO.- DENOMINACION.-** Con el nombre de **RITOMI S.A.**,  
12 constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la presente compañía anónima,  
13 la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y particularmente por la  
14 Ley de Compañías, Código de Comercio, el presente estatuto social y los  
15 reglamentos que se dictaren por parte de sus órganos competentes.  
16 **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía que  
17 por el presente instrumento se constituye, tendrá por objeto fundamental  
18 dedicarse a: **UNO)** El corretaje, representación, correduría, asesoramiento  
19 financiero, educativo y empresarial, a todo nivel, de personas naturales,  
20 así como también a compañías nacionales o extranjeras que deseen este  
21 tipo de asesoría. **DOS)** La importación, exportación, distribución, compra,  
22 venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos  
23 farmacéuticos y afines; juguetes y juegos infantiles; mangueras y  
24 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; vehículos,  
25 automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; productos de plástico  
26 para uso doméstico, industrial y comercial; maquinarias, fotocopadoras,  
27 tintas y demás accesorios; ropa en general y otras prendas de vestir;  
28 equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para

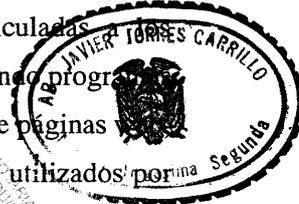
---

1 laboratorios; productos químicos, materias activas o compuestos para la  
 2 rama humano y/o veterinaria; artículos deportivos en general;  
 3 instrumentos musicales; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos  
 4 de cuero; telas; pinturas y barnices; papelería y útiles de oficina; artículos  
 5 de bazar y perfumería; productos de confitería; productos de vidrio y  
 6 cristal; equipos de computación, tanto de sus partes, piezas, repuestos y  
 7 demás suministros, incluyendo reguladores de voltaje, cableado  
 8 estructurado, programas y accesorios electrónicos o no, así como  
 9 productos multimedia, software de toda clase, complementarios y  
 10 relativos a la computación; sistemas y tecnologías vinculadas  
 11 módulos operativos, computacionales electrónicos, incluyendo progr  
 12 o software, servidores, estaciones, diseño gráfico, diseño de páginas  
 13 sistemas de protección de documentos y demás elementos utilizados por una  
 14 los usuarios en esta actividad; centrales telefónicas, equipos de  
 15 telecomunicación, suministros para radio y enlace; **TRES)** Diseño,  
 16 planificación, supervisión, fiscalización, construcción y arrendamiento de  
 17 toda clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, tales como viviendas  
 18 familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales y  
 19 condominios, parques, museos, escuelas y universidades; **CUATRO)**  
 20 Producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante  
 21 la instalación de laboratorios adecuados para el efecto, de acuerdo a las  
 22 disposiciones y demás regulaciones existentes sobre la materia; **CINCO)**  
 23 Adquisición en propiedad, arrendamiento o, asociación de maquinarias,  
 24 equipos y cualesquier otro material, así como la instalación de su propia  
 25 planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de  
 26 comercialización de productos agrícolas; **SEIS)** Actividad pesquera en  
 27 todas sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento y  
 28 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y

NOTARIA  
 TRIGESIMA  
 SEGUNDA  
 de  
 GUAYAQUIL



Abogado  
 Nelson Javier  
 Torres Carrillo



1 externos, conforme a las estipulaciones determinadas en las leyes  
2 ecuatorianas; **SIETE**) Desarrollo, explotación y comercialización  
3 ganadera y avícola en general, en todas sus fases; **OCHO**) Desarrollo y  
4 explotación agrícola en general, en todas sus fases, desde el cultivo,  
5 extracción hasta su comercialización; **NUEVE**) Siembra, cosecha, venta,  
6 importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas,  
7 orquídeas y en general, todo aquello que se refiere a la floricultura; **DIEZ**)  
8 Prospección, explotación, adquisición de toda clase de minas, fundición,  
9 refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales,  
10 canteras y yacimientos. Venta de productos y elaboración de los mismos,  
11 pudiendo para tal fin, adquirir y enajenar minas y todo derecho minero,  
12 dentro y fuera del país; **ONCE**) Instalación y administración de propiedad  
13 horizontal, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,  
14 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás  
15 establecimientos recreativos; **DOCE**) Adquirir en propiedad,  
16 arrendamiento o asociación barcos pesqueros, vehículos, computadores y  
17 demás bienes muebles; **TRECE**) Importación de productos naturales,  
18 agrícolas e industriales en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y  
19 agroindustrial; **CATORCE**) Licencia, representación de compañías  
20 nacionales o extranjeras para efectuar compras, ventas, intermediación,  
21 importación, exportación, comercialización y distribución de productos y  
22 servicios dentro y fuera del país; **QUINCE**) Compra, venta, importación,  
23 exportación, distribución y transporte de combustibles y todo tipo de  
24 derivados del petróleo, lubricantes y productos afines; **DIECISEIS**)  
25 Prestación de servicios profesionales de abogacía y asesoría legal, para lo  
26 cual podrá conocer y llevar a cabo todo tipo de asuntos legales de toda  
27 índole, propios o de terceros que le sean encomendados a través de los  
28 profesionales que colaboren con la compañía como patrocinadores,

---

1 procuradores, apoderados o por sus propios derechos o, por los que  
 2 representen, sean éstos de personas naturales o jurídicas en general,  
 3 nacionales o extranjeras; **DIECISIETE)** Prestación de servicios  
 4 profesionales relativos a asuntos contables y financieros, sea a favor de  
 5 personas naturales, jurídicas, instituciones públicas o privadas,  
 6 organismos internacionales y demás de similar naturaleza, nacionales o  
 7 extranjeras; **DIECIOCHO)** Asesoría inmobiliaria, investigación de  
 8 mercado y de comercialización interna; **DIECINUEVE)** Evaluación,  
 9 selección, contratación y prestación de servicios de personal.  
 10 Administración de recursos humanos, en todas sus fases, liquidaciones y  
 11 finiquitos laborales, pagos de roles de sueldos y salarios de empleados y  
 12 obreros, beneficios sociales establecidos por las leyes laborales y de  
 13 asistencia social; **VEINTE)** Servicio de recolección, transporte,  
 14 transformación, selección y eliminación de toda clase de basura, bultos,  
 15 barrido y limpieza de calles, plazas y avenidas. Podrá fabricar los equipos  
 16 necesarios para dichas recolecciones, levantamiento de montículos,  
 17 barrido y limpieza de calles en general, planta de selección de  
 18 transformación de residuos y maquinarias relacionadas con su actividad;  
 19 **VEINTIUNO)** Prestación de servicios relacionados con áreas de las  
 20 telecomunicaciones en general y televisión por satélite, pudiendo realizar  
 21 importaciones, exportaciones, agencias y representaciones relacionadas  
 22 con esta actividad; **VEINTIDOS)** Intermediación de servicios de  
 23 asesoramiento en la protección y vigilancia de personas, bienes muebles  
 24 e inmuebles y custodia de valores a través de personas naturales o  
 25 jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes;  
 26 **VEINTITRES)** Prestación de servicios de agencias de publicidad y  
 27 promoción de eventos y su correspondiente difusión;  
 28 **VEINTICUATRO)** Diseño, realización y producción de todo

NOTARIA  
 TRIGESIMA  
 SUNDATA  
 de  
 GUAYAQUIL



Abogado  
 Nelson Javier  
 Torres Carrillo



1 tipo de publicidad, constante en texto o formato electrónico, el cual  
2 podrá estar dirigido a todas las edades, pudiendo ser transmitido en los  
3 diversos medios de comunicación existentes y legalmente reconocidos,  
4 así como ser exhibidos mediante la utilización de vallas o pancartas  
5 creadas para el efecto; **VEINTICINCO)** Elaboración y ejecución de  
6 proyectos relativos a la promoción de eventos de diversa índole, sean  
7 estos para fines educativos, recreativos, institucionales o turísticos;  
8 **VEINTISEÍS)** Realización y producción de programas sean estos  
9 educativos, recreativos, culturales, turísticos, promocionales y en  
10 general, cualesquier otro que conlleve la ejecución de eventos en  
11 beneficio de terceros, los cuales podrán ser transmitidos por los diversos  
12 medios de comunicación existentes, así como constar en textos u otros  
13 medios de difusión; **VEINTISIETE)** Elaboración, importación y distribución de libros, equipos de imprenta  
14 repuestos, así como su materia prima conexas (pulpas, tintas, etc);  
15 **VEINTIOCHO)** Participar en las diversas formas de contratación pública  
16 para la elaboración, industrialización, comercialización, distribución o  
17 aprovisionamiento de productos y servicios que la compañía se encuentra  
18 autorizada para realizar; **VEINTINUEVE)** Adquisición de acciones y participaciones  
19 o cuota social de cualesquier clase de compañía, relacionada con su objeto social,  
20 pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de las misma; **TREINTA)** La  
21 compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera, ni a la intermediación  
22 financiera, así como cualquier otro acto prohibido por la ley, contrario al orden público,  
23 ni actividades extrañas o contrarias a su objeto social y, **TREINTA Y UNO)** En  
24 general, realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por las  
25 leyes ecuatorianas, tendientes al cumplimiento de estos fines, siempre que  
26 dichos resultados se reflejen en beneficio de la compañía. **ARTICULO TERCERO.-**  
27 **DEL PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta años.  
28



1 contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública  
 2 en el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la  
 3 compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo,  
 4 por resolución expresa de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**  
 5 **CUARTO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía  
 6 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de  
 7 Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar  
 8 de la república o del exterior, previo el cumplimiento de las disposiciones  
 9 legales aplicables al caso. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL,**  
 10 **DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO**  
 11 **QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO DE**  
 12 **COMPañIA.-** La compañía tendrá un capital autorizado de  
 13 **SEISCIENTOS DOLARES (USD 1.600,00)** de los Estados Unidos de  
 14 América que, podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de  
 15 Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS**  
 16 **DOLARES (USD 800,00)** de los Estados Unidos de América, dividido en  
 17 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de  
 18 los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado  
 19 o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, de  
 20 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos  
 21 sociales y por las demás cláusulas legales. **ARTICULO SEXTO.- DE**  
 22 **LAS ACCIONES.-** Los acciones estarán numeradas de la **CERO CERO**  
 23 **UNO** a la **OCHOCIENTAS**, inclusive y, serán firmadas por el Presidente  
 24 y el Gerente General de la compañía. Se podrán emitir títulos de acciones,  
 25 de acuerdo con la ley, en los libros talonarios correlativamente numerados  
 26 y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo  
 27 comprender una o más acciones. De igual manera, se podrán emitir  
 28 certificados provisionales por cualquier número de acciones, conforme a

NOTARIA  
 TRIGESIMA  
 SEGUNDA  
 de  
 GUAYAQUIL



Abogado  
 Nelson Javier  
 Torres Carrillo



1 la ley, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando  
2 el certificado al accionista y, éste suscribirá el recibo correspondiente.  
3 **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y concede derecho  
4 a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, en proporción a su valor  
5 pagado, en consecuencia, cada acción liberada (íntegramente pagada en  
6 un cien por ciento) da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.  
7 **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de  
8 las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo  
9 se otorgarán a los accionistas certificados provisionales y nominativos.  
10 **ARTICULO NOVENO.-** Los títulos y certificados nominativos se  
11 inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde también se  
12 anotarán las transferencias de dominio o gravámenes que llegaren a pesar  
13 sobre las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** Si un título o certificado  
14 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá  
15 anular el título o el certificado, previa publicación efectuada a costa del  
16 accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor  
17 circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos  
18 treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se  
19 procederá a la anulación del título o certificado, debiéndose conferir uno  
20 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes  
21 al título o certificado anulado. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la  
22 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirán a los  
23 accionistas existentes, en proporción a sus acciones, siempre que no se  
24 encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, de tal forma que  
25 no podrán ejercer su derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo  
26 que estuvieren adeudando por este concepto. Este derecho se ejercerá  
27 dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del  
28 aviso donde consta la resolución de la Junta General de Accionistas

---

1 relacionado con este aumento de capital. **ARTICULO DUODECIMO.-**  
 2 La compañía podrá según los casos y, atendiendo la naturaleza de la  
 3 aportación no efectuada, proceder de la siguiente manera: **A)** Reclamar  
 4 por la vía verbal sumaria el cumplimiento de esta obligación y el pago del  
 5 máximo del interés convencional desde la fecha de suscripción; **B)**  
 6 Proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista, sobre la base del  
 7 documento de suscripción, para hacer efectiva la proporción de capital en  
 8 numerario no entregada y sus intereses según la letra anterior; **C)** Enajenar  
 9 los certificados provisionales por cuenta y riesgo del accionista moroso.  
 10 En caso de procederse a la venta de los certificados, la enajenación se  
 11 verificará por intermedio de un martillador público o de un corredor  
 12 titulado. Para la entrega del título se sustituirá el original en  
 13 duplicado. La persona que adquiriera los certificados se subrogará en todos  
 14 los derechos y obligaciones del accionista, quedando este  
 15 subsidiariamente responsable del cumplimiento de dichas obligaciones. Si  
 16 la venta no se pudiere efectuar, se rescindirá el contrato respecto al  
 17 accionista moroso y la acción será anulada, con la consiguiente reducción  
 18 del capital, quedando en beneficio de la compañía las cantidades ya  
 19 percibidas por ella, a cuenta de la acción. La anulación se publicará  
 20 expresando el número de la acción anulada. **ARTICULO DECIMO**  
 21 **TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Constituyen derechos  
 22 fundamentales de los accionistas: **A)** Tener la calidad de accionista  
 23 conforme a la ley y a los estatutos de esta compañía; **B)** Intervenir en las  
 24 Juntas Generales, con derecho a voto, cuando de acuerdo con la clase de  
 25 acción se lo conceda la ley y los estatutos; **C)** Formar parte de los órganos  
 26 de administración o de la fiscalización de la compañía, si han sido  
 27 elegidos según la ley y los estatutos; **D)** Gozar de preferencia para la  
 28 suscripción de las acciones, en el caso de aumento de capital, siempre que

NOTARIA  
 TRIGESIMA  
 SEGUNDA  
 de  
 GUAYAQUIL



Abogado  
 Nelson Javier  
 Torres Carrillo



1 no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, tal como lo  
2 ha establecido el artículo undécimo de este estatuto y artículo ciento  
3 setenta y cinco de la Ley de Compañías; E) Participar en los beneficios  
4 sociales y distribución del acervo social en caso de liquidación de la  
5 compañía, proporcionalmente al monto de sus acciones; F) Negociar  
6 libremente sus acciones; G) Impugnar las resoluciones de la Junta General  
7 y demás organismos de la compañía, para cuyo efecto los accionistas que  
8 representen por lo menos la cuarta parte del capital social, podrán  
9 impugnar dentro de los plazos y conforme a las disposiciones que se  
10 establecen a continuación, los acuerdos de las Juntas Generales o, de los  
11 Organismos de Administración que no se hubieren adoptado de  
12 conformidad con la Ley de Compañías o, el Estatuto Social o, que  
13 lesionan en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la  
14 compañía. Sin embargo, no podrá ejercer este derecho, el accionistas que  
15 estuviere en mora en el pago de sus aportes. Se ejercitará este derecho  
16 presentando un escrito ante la Corte Superior de Justicia del domicilio  
17 principal de la compañía, cuyo contenido deberá tener los siguientes  
18 requisitos: 1.- Que la demanda se presente a la Corte Superior del Distrito  
19 del domicilio principal de la compañía, dentro de los treinta días  
20 subsiguientes a la fecha del acuerdo o resolución; 2.- Que los reclamantes  
21 no hayan concurrido a la Junta General o hayan dado su voto en contra de  
22 la resolución; 3.- Que la demanda señale la cláusula del contrato social o  
23 el precepto legal infringido o, el concepto de la violación o el perjuicio;  
24 4.- Que los accionistas depositen los títulos o certificados de sus acciones  
25 con su demanda, los mismos que se guardarán en un casillero de  
26 seguridad de un banco. Las acciones depositadas no se devolverán hasta la  
27 conclusión del juicio y no podrán ser objeto de transferencia pero, el juez  
28 que las reciba otorgará certificados del depósito que, serán suficientes

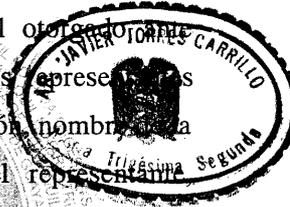
---

1 para hacer efectivos los derechos sociales. Los accionistas no podrán  
 2 apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los  
 3 administradores o comisarios. Las acciones concedidas a los accionistas,  
 4 se sustanciarán en juicio verbal sumario. Quedan a salvo los derechos  
 5 adquiridos de buena fe por terceros, en virtud de los actos realizados en  
 6 ejecución de la resolución; **H)** Poder ser representados en Junta General  
 7 por cualquier persona, salvo que se trate de alguno de los administradores,  
 8 comisarios o, miembros principales de los órganos administrativos y de  
 9 fiscalización de la compañía, ni sus respectivos suplentes cuando hubieren  
 10 intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas  
 11 cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la  
 12 Junta General, mediante un poder general o especial otorgado ante  
 13 notario, comunicación, carta o facsímile, dirigida a los representantes  
 14 legales de la compañía, indicando lugar y fecha de emisión, nombre de la  
 15 compañía de que se trata, nombres y apellidos del representante,  
 16 determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se entiende de la  
 17 representación y el nombre, apellido y firma autógrafa del accionista; **I)**  
 18 Solicitar en las oficinas o local social de la compañía el balance general,  
 19 el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria  
 20 del administrador y el informe de los comisarios, con quince días de  
 21 anticipación por lo menos de la fecha de la reunión de la Junta General de  
 22 Accionistas en que deba conocerse los cuales les serán entregados en  
 23 copia certificada. De igual manera, podrán solicitar copias de las actas de  
 24 las Juntas Generales de Accionistas, la lista de accionista e informes sobre  
 25 los asuntos tratados o a tratarse en dichas juntas; **J)** Cualquier accionista  
 26 podrá solicitar a los administradores o comisarios de la compañía que  
 27 convoquen a Junta General, si dentro del plazo que fija la Ley de  
 28 Compañías en el artículo doscientos treinta y cuatro, esto es dentro de los

NOTARIA  
 TRIGESIMA  
 SEGUNDA  
 de  
 GUAYAQUIL



Abogado  
 Nelson Javier  
 Torres Carrillo



1 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
2 compañía, no se ha conocido en Junta General de Accionistas el balance  
3 anual o, no se hubiere deliberado sobre las utilidades. Y, si dicha  
4 convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier  
5 accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque  
6 a la Junta General de Accionistas, acreditando ante ella su calidad de  
7 accionista; **K)** Los accionistas que representan al menos el veinticinco por  
8 ciento del capital social de la compañía, podrán pedir por escrito, en  
9 cualquier tiempo, a los administradores, que se convoque a Junta General  
10 de Accionistas para conocer los asuntos que indiquen en su petición. Si el  
11 administrador rehusare realizar la convocatoria o no lo hiciere en el plazo  
12 de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir a la  
13 Superintendencia de Compañía, solicitando sea convocada; **L)** Cuando  
14 existan fundadas sospechas de actitud negligente por parte de los  
15 comisarios, los accionistas que representan por lo menos la quinta parte  
16 del capital pagado, podrán denunciar el hecho a la Junta General en los  
17 términos establecidos en este mismo artículo, letra K; **LL)** Cualquier  
18 accionista podrá denunciar por escrito ante los comisarios, los hechos que  
19 estimen irregulares en la administración; **M)** Todo accionista tiene  
20 derecho a obtener de la Junta General, los informes relacionados con los  
21 puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está  
22 suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres  
23 días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que  
24 representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la  
25 junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la  
26 mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los  
27 concurrentes. Este derecho no puede ejercitarse sino una sola vez, sobre el  
28 mismo objeto. No se diferirá la reunión, cuando hubiere sido convocada

---

1 por los comisarios con el carácter de urgente y, N) En general, cualquier  
 2 otro derecho que estipule la ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**  
 3 Son obligaciones del accionista: A) Aportar a la compañía la proporción  
 4 del capital suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en estos  
 5 estatutos. El plazo para el pago íntegro de dichos valores no podrá exceder  
 6 de dos años, contados a partir de la fecha de la emisión del certificado  
 7 provisional; B) El accionista es personalmente responsable del pago  
 8 íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o  
 9 traspaso que de ellas haga; C) Responder ante los acreedores de la  
 10 compañía en la medida en que hubiere percibido pagos de la misma, con  
 11 infracción a las disposiciones legales, a no ser que los haya percibido de  
 12 buena fe. La compañía por su parte, tampoco podrá reclamar cantidades  
 13 que los accionistas hubieren percibido de buena fe como participaciones de  
 14 los beneficios. Los derechos que se trata en esta letra, prescribirán en  
 15 cinco años, contados desde la recepción del pago y, D) En general,  
 16 cualquier otra obligación que la Ley de Compañía, leyes conexas o las  
 17 correspondientes resoluciones emitidas por los órganos competentes les  
 18 exijan a sus accionistas. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO**  
 19 **Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**  
 20 **DECIMO QUINTO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta  
 21 General de Accionistas, la misma que constituye el órgano supremo. La  
 22 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del  
 23 Gerente General y del Gerente, cada uno de ellos con las atribuciones y  
 24 deberes que les concede la ley y, de acuerdo a los términos que se indican  
 25 en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta  
 26 General de Accionistas la componen los accionistas legalmente  
 27 convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta  
 28 General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro

NOTARIA  
 T. SESIMA  
 SEGUNDA  
 de  
 GUAYAQUIL



Abogado  
 Nelson Javier  
 Torres Carrillo



1 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de  
2 la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el  
3 Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos  
4 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho  
5 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Los  
6 comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita,  
7 sin perjuicio de poder repetirse este llamado en el aviso que contenga la  
8 convocatoria general a los accionistas. La convocatoria indicará el lugar,  
9 día, hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro elemento que  
10 adicionalmente sea establecido a través de resoluciones emitidas por parte  
11 de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO**  
12 **OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá  
13 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del  
14 Presidente o el Gerente General, sea por su iniciativa o, a pedido de un  
15 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por  
16 ciento del capital suscrito, según lo señalado en el artículo décimo tercero  
17 letra -K- de este estatuto. Las convocatorias deberán ser hechas en la  
18 misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**  
19 **DEL QUORUM.-** Para constituir quórum en la Junta General de  
20 Accionistas, se requiere, si se trata de primera convocatoria la  
21 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la  
22 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva  
23 convocatoria, cuyo contenido no podrá modificarse al establecido en  
24 primera convocatoria que, no podrá demorarse más de treinta días  
25 contados desde la fecha fijada para la reunión y contendrá la advertencia  
26 de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren,  
27 salvo que se trate de segunda convocatoria para efectuar una Junta  
28 General de los enunciados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de

---

1 Compañías, esto es para conocer sobre aumento o disminución del capital,  
 2 transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía,  
 3 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y,  
 4 en general cualquier modificación de los estatutos, en cuyo caso será  
 5 necesaria la presencia de la tercera parte del capital pagado, más si en esta  
 6 no hubiere el quórum requerido, se procederá a realizar una tercera  
 7 convocatoria la que se constituirá con el número de accionista presentes y,  
 8 que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha  
 9 fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta, debiendo  
 10 expresarse este particular en la convocatoria que se efectúe. **ARTICULO**  
 11 **VIGESIMO.-** Antes de declararse instalada, la Junta General de  
 12 Accionistas, el Secretario o, quien hiciera sus veces, formará la Lista de  
 13 Asistentes. En ella se incluirán a los tenedores de las acciones que estén  
 14 como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. En la Lista de  
 15 Asistentes se anotará los nombres de los accionistas representados  
 16 presentes, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les  
 17 corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la  
 18 Junta del alistamiento total que se hiciere. En las Juntas Generales  
 19 Ordinarias, luego de verificar el quórum estatutario, se conocerá y  
 20 resolverá sobre el informe y memoria del comisario en relación al balance  
 21 general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos,  
 22 informe y memoria de los administradores en relación al ejercicio  
 23 económico del año anterior, estudio del balance general de la compañía  
 24 con sus cuentas de pérdidas y de ganancias correspondientes; resolver  
 25 sobre la distribución de los beneficios sociales; constitución del fondo de  
 26 reserva; elección de las nuevas autoridades, representantes legales y  
 27 demás miembros que correspondan hacerlos en ese período, según estos  
 28 estatutos y, cualquier otro punto que conste en la convocatoria.

NOTARIA  
 T. SESIMA  
 SEGUNDA  
 de  
 GUAYAQUIL



Abogado  
 Nelson Javier  
 Torres Carrillo



1 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Presidirá las Juntas Generales el  
2 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo, si  
3 fuere necesario, nombrarse un Director o Secretario Ad-Hoc.  
4 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales  
5 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente  
6 se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**  
7 **TERCERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de  
8 Accionistas se tomarán por un número de votos que representen la mitad  
9 más uno, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo  
10 aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor  
11 proporción. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Al concluir el  
12 tratamiento de los puntos de la convocatoria, en la Junta General de  
13 Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el  
14 secretario o, quien hiciere sus veces, redacte un acta con el resumen de las  
15 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen  
16 pueda ser aprobada por la Junta General de Accionistas, siendo tales  
17 resoluciones o acuerdos de cumplimiento obligatorio para los accionista,  
18 los cuales entrarán de inmediato en vigencia, salvo el derecho de  
19 oposición señalado en el artículo décimo tercero letra -G- de este estatuto,  
20 conforme a la Ley de Compañías. Todas las actas de la Junta General de  
21 Accionistas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, por quienes  
22 hayan hecho sus veces en la reunión y, se elaborarán de conformidad con  
23 el respectivo reglamento que, para dicho efecto emitan los órganos  
24 competentes. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las Juntas  
25 Generales de Accionistas se podrán realizarse sin convocatoria previa, si  
26 se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo  
27 que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías,  
28 siempre y cuando los accionistas concuerden con ella y se aprueben los

---

1 puntos a tratar. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de  
 2 la Junta General de Accionistas: **A)** Designar y remover al Presidente,  
 3 Gerente y Gerente General de la compañía; **B)** Designar y remover uno o  
 4 más comisarios, junto con sus respectivos suplentes; **C)** Conocer  
 5 anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los  
 6 administradores y los comisarios sobre los negocios sociales y dictar la  
 7 resolución correspondiente. Sin embargo, no podrán aprobarse ni el  
 8 balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del o  
 9 los comisarios, según el artículo doscientos treinta y uno, numeral dos y  
 10 doscientos setenta y nueve, número cuatro de la Ley de Compañías,  
 11 Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar el  
 12 aumento o disminución del capital social de la compañía, fusión,  
 13 transformación escisión, disolución y liquidación de la compañía y, en  
 14 general cualesquiera que conlleve la modificación del contrato social; **F)**  
 15 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título que  
 16 se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **G)**  
 17 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento  
 18 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la  
 19 ley; **H)** Fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los  
 20 liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **I)** Conocer de  
 21 cualquier asunto concerniente a la compañía y los demás que  
 22 expresamente se sometan a su consideración, de conformidad con los  
 23 presentes estatutos; **J)** Limitar, operacional, económica y funcionalmente  
 24 las atribuciones del Presidente, Gerente y Gerente General; **K)** Resolver  
 25 sobre la amortización de las acciones; **L)** Fijar la retribución de los  
 26 comisarios y administradores y, **LL)** Resolver los demás asuntos que le  
 27 corresponden por ley, los presentes estatutos o reglamentos pertinentes.  
 28 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del

NOTARIA  
 TERCERA  
 SEGUNDA  
 de  
 GUAYAQUIL



Abogado  
 Nelson Javier  
 Torres Carrillo



1 Presidente y Gerente General, actuando individual o conjuntamente: **A)**  
2 Ejercer individual o conjuntamente la representación legal, judicial y  
3 extrajudicial de la compañía; **B)** Administrar la compañía, dirigir sus  
4 negocios, empresas u instalaciones, ejecutando a nombre de ella, toda  
5 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos  
6 estatutos; **C)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D)** Suscribir  
7 conjuntamente los títulos o certificados provisionales de acciones de la  
8 compañía; **E)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de  
9 las funciones de los servidores de la misma; **F)** Manejar los fondos de la  
10 compañía, bajo su responsabilidad, para lo cual podrá abrir, cerrar,  
11 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias,  
12 civiles y mercantiles; **G)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general  
13 todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **H)**  
14 Nombrar, contratar, fijar sus remuneraciones, despedir y liquidar  
15 trabajadores, empleados o funcionarios, previa las formalidades de Ley; **I)**  
16 Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la  
17 Junta General de Accionistas; **J)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones  
18 de la Junta General de Accionistas y, **K)** Las demás que le señale la Ley  
19 de Compañías, el Estatuto Social y demás disposiciones que se emitan  
20 sobre este tema. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones  
21 y deberes del Gerente: **A)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
22 Junta General de Accionistas; **B)** Representar a la compañía en caso de  
23 ausencia del Gerente General o Presidente de la compañía, si es que se  
24 diera el caso de que uno de ellos faltare, teniendo las mismas facultades  
25 que el reemplazado; **C)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la  
26 compañía y, **D)** Las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que  
27 le determinen el Gerente General, el Presidente, la Junta General de  
28 Accionistas, la Ley de Compañías y el presente estatuto. El Gerente no

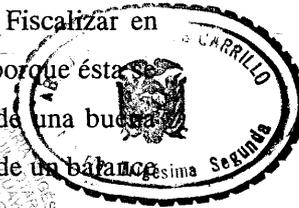
---

1 ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía,  
 2 sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o  
 3 Presidente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente,  
 4 Gerente y Gerente General durarán hasta cinco años en el ejercicio de sus  
 5 funciones, pudiendo ser reelegidos. **CAPITULO CUARTO.- DE LA**  
 6 **FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TRIGESIMO.-** El o  
 7 los comisarios principales así como sus respectivos suplentes, serán  
 8 elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de un año,  
 9 pudiendo ser reelegidos al término del mismo. **ARTICULO**  
 10 **TRIGESIMO PRIMERO.-** Son deberes, atribuciones, prohibiciones y  
 11 responsabilidades del o los comisarios, los siguientes: A) Fiscalizar en  
 12 todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta  
 13 ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena  
 14 administración; B) Exigir de los administradores la entrega de un balance  
 15 mensual de comprobación; C) Examinar en cualquier momento y una vez  
 16 cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los  
 17 estados de caja y cartera; D) Revisar el balance, cuenta de pérdidas y  
 18 ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente  
 19 fundamentado sobre los mismos; E) Convocar a juntas generales de  
 20 accionistas en determinados casos, de acuerdo a lo señalado con la ley; F)  
 21 Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día  
 22 previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean  
 23 convenientes; G) Asistir con voz informativa a las juntas generales; H)  
 24 Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; I) Pedir  
 25 informes a los administradores; J) Proponer motivadamente la remoción  
 26 de los administradores; K) Presentar a la junta general las denuncias que  
 27 reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas.  
 28 El incumplimiento de esta obligación, les hará personal y solidariamente

NOTARIA  
 TRIGESIMA  
 SEGUNDA  
 de  
 GUAYAQUIL



Abogado  
 Nelson Javier  
 Torres Carrillo



1 responsables con los administradores; L) Informar oportunamente a la  
2 Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y  
3 les fueren notificadas. La omisión o negligencia por parte de los  
4 comisarios será sancionada por la Superintendencia con la multa  
5 correspondiente. Es prohibido a los comisarios: A) Formar parte de los  
6 órganos de administración de la compañía; B) Delegar el ejercicio de su  
7 cargo y, C) Representar a los accionistas en la Junta General. Tanto el  
8 comisario principal como el suplente, serán accionistas de la compañía.

9 Podrán ser reelegidos y deberán permanecer en sus cargos hasta ser  
10 legalmente reemplazados. Los comisarios suplentes, subrogarán a los  
11 principales con las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades.

12 **CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO**

13 **TRIGESIMO SEGUNDO.-** Siendo derecho fundamental de todo  
14 accionista, participar de los beneficios sociales, conforme a lo señalado en  
15 el artículo décimo tercero, letra -E- de este estatuto, la distribución de las  
16 utilidades se hará en proporción al valor pagado de las acciones.

17 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Sólo podrá repartirse el  
18 resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin derecho  
19 al pago de interés por este concepto, de acuerdo al artículo doscientos  
20 ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

21 De las utilidades del ejercicio anual, que resulten después de realizar las  
22 deducciones a la que hubiere lugar conforme a la ley, se destinará por lo  
23 menos un cincuenta por ciento para dividendos, a favor de los accionistas,  
24 salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionista.

25 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Acordada por la Junta General  
26 de Accionistas la distribución de utilidades, los accionistas adquieren  
27 frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos  
28 que les correspondan, que prescribe en cinco años. **CAPITULO**

---

**1 QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**

**2 TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá por las causas  
**3** determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación,  
**4** la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente, la que se  
**5** efectuará conforme a las normas de la Ley de Compañías y demás  
**6** resoluciones que para este efecto dicten los órganos competentes.

**7 CAPITULO SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO**

**8 TRIGESIMO SEPTIMO.-** La compañía creará un fondo de reserva legal  
**9** en numerario, una vez establecidas las utilidades líquidas, se tomará un  
**10** porcentaje no menor del diez por ciento para formarlo, hasta que éste  
**11** alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la  
**12** misma forma debe ser reintegrado dicho fondo, si éste, después de

**13** constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

**14 CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA****15 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

**16** compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor  
**17** Ricardo Torres Miño, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y  
**18** nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América  
**19** cada una, pagando en numerario la cantidad de cien dólares de los Estados  
**20** Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada  
**21** una de ellas, y el señor Marco Riofrío Meza, ha suscrito cuatrocientas  
**22** acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados  
**23** Unidos de América cada una, pagando en numerario la cantidad de cien  
**24** dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por  
**25** ciento del valor de cada una de ellas. Los accionistas pagarán  
**26** íntegramente el valor de cada una de las acciones suscritas y no  
**27** pagadas, en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha  
**28** de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del respectivo

NOTARIA  
 TRIGESIMA  
 SEGUNDA  
 de  
 GUAYAQUIL



Abogado  
 Nelson Javier  
 Torres Carrillo



1 cantón. Las aportaciones constan en el Certificado de la Cuenta de  
2 Integración de Capital, otorgada por el Banco Bolivariano, que se adjunta  
3 a este instrumento como documento habilitante. **CLAUSULA QUINTA.-**  
4 Queda expresamente autorizado, el Abogado Fernando Carrillo Arteaga,  
5 para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía  
6 **RITOMI S.A.**, realice todas las diligencias legales y administrativas  
7 necesarias, hasta la legalización de este contrato. Anteponga y agregue  
8 Usted, Señor Notario, las demás formalidades legales necesarias para la  
9 validez y perfeccionamiento de este instrumento. (Firmado) Abogado  
10 Fernando Carrillo Arteaga. Registro número ocho mil novecientos treinta  
11 y uno. **ES COPIA DE LA MINUTA.** Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus  
12 partes el contenido íntegro del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública,  
13 para que surta todos sus efectos legales.- La cuantía de la presente escritura se la fija en la  
14 suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. Quedan agregados  
15 al registro formando parte integrante la documentación que menciona la  
16 minuta preinserta.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el  
17 Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban y suscriben en  
18 unidad de acto conmigo, de todo lo cual. **DOY FE.**

19  
20  
21 **NELSON RICARDO TORRES MIÑO**

22 **C.C.No: 0909526535**

23 **C.V. No: 121-0089**

24  
25  
26 **MARCO ANTONIO RIOFRIO MEZA**

27 **C.C.: No. 0914560628**

28 **C.V. No.: 7-1089**



*Ab. Nelson Javier Torres Carrillo*  
Notario Titular Trigésimo Segundo  
Santiago de Guayaquil



000000015

**DOY FE:** Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA RITOMI S.A.**, celebrada ante mí, el ocho de marzo del dos mil cuatro, se tomó nota de la Resolución **NÚMERO CERO CUATRO-G-IJ-CERO CERO CERO CERO CERO UNO NUEVE OCHO SIETE** (04-G-IJ- 000001987) otorgado por la Abogada María Anapha Jiménez Torres, Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Superintendencia de Compañías, dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil el dos de abril del dos mil cuatro.- Dado en Santiago de Guayaquil, a seis días del mes de abril del año dos mil cuatro.-

NOTARIA  
IGESIMA  
SEGUNDA  
de  
GUAYAQUIL



Abogado  
Nelson Javier  
Torres Carrillo

*Ab. Nelson Javier Torres Carrillo*  
Notario Titular Trigesimo Segundo  
Santiago de Guayaquil





Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

00000015

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-IJ-000001987**, dictada por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**; el 02 de Abril del 2004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **ATOMI S.A.**; de fojas **40.035 a 40.064**, Número **6.208** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **9.772** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Abril del dos mil cuatro.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



ORDEN: 97731  
LEGAL: BILLY VENEZ  
COMPUTER: FABIOLA CASTILLO  
DEPURADOR: MARIA DEL VALVARADO  
RAZON: LAURA ULL  
REVISADO POR: [Signature]

REGISTRO MERCANTIL  
CANTÓN GUAYAQUIL



00000001

000000017

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3121518

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRILLO ARTEAGA LUIS FERNANDO

Fecha Reservación: 19/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

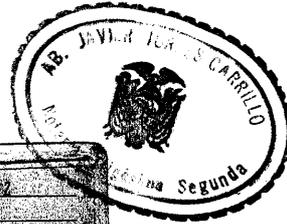
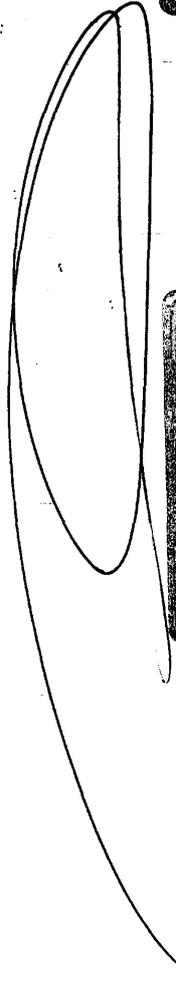
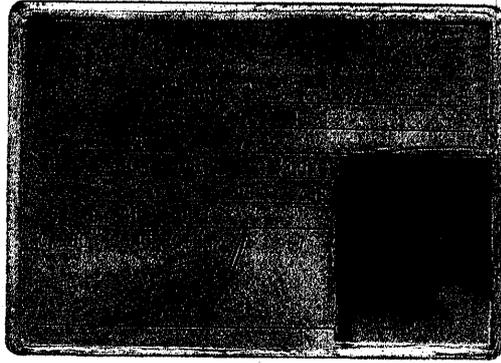
- 1.- **MARKELLI S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 91667 MARKETLINK
- 2.- **CAOBESA S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 101710 CAOBESA, 4076 CAOBESA
- 3.- **RUTECSA S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 15513 RUTECA
- 4.- **RITOMI S.A.**  
Aprobado 3121596
- 5.- **COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "COFINCO S.A."**  
Aprobado 3121597



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **20/03/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

000000018



Formulario de la Autoridad de Protección de Datos Personales de la República Dominicana

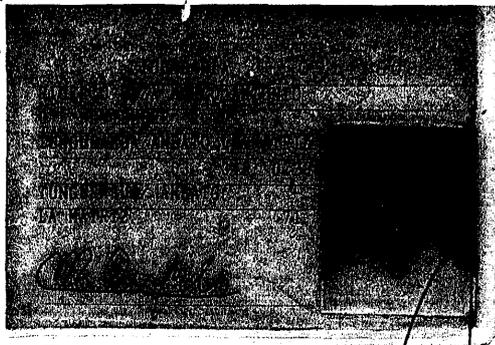
FORMA No. 3872803

PRIMERA AUTORIDAD

PAGAR DERECHO



00000013



Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **CUARTO**

**TESTIMONIO** de la escritura pública de CONSTITUCION

DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA RITOMI S.A. que

sello y firmo en Santiago de Guayaquil, el mismo día

de su otorgamiento.



Ab. Nelson Javier Torres Carrillo  
Notario Titular Trigésimo Segundo  
Santiago de Guayaquil

